



Mendoza, 10 de Enero de 2024

RESOLUCION Nº 1/24

VISTO:

La competencia de la categoría Speedweros correspondiente a la 4° fecha del Campeonato de Speedway Sureño 2023-2024 disputada en el Autódromo Las Peredas ubicado en el departamento de San Rafael, fiscalizada por FEMAD, donde el piloto Sr. Bruno Besa como así también sus allegados, fueron responsables de los disturbios ocasionados, agresiones, insultos y agravios en el sector de Boxes, contra allegados del piloto Tomas Vitar, luego de concluida la competencia final, que son de público conocimiento

CONSIDERANDO:

Que en la mencionada competencia al piloto Sr. Bruno Besa como así también sus allegados, fueron responsables de los disturbios ocasionados, agresiones, insultos y agravios en el sector de Boxes, contra allegados del piloto Tomas Vitar, luego de concluida la competencia final, que son de público conocimiento, se le impuso al mencionado piloto Medida Provisoria Art. 37 del RDA prescripciones generales para competencias en pista.

Que las actuaciones referenciadas fueron giradas a esta Comisión Directiva para su análisis y resolución y que por ello se lo requirió al inculpado Sr Bruno Besa brindar su descargo por escrito vía electrónica (mail).

Que el piloto giró su descargo, en tiempo y forma.

Que en el caso de estar en desacuerdo organizativa o deportivamente la reglamentación de la actividad automovilística dispone medidas para garantizar el derecho de petición a las autoridades o revisión de tales o cuales situaciones **por lo que es impropio y fuera de toda norma hacerlo bajo su propia ley.**

Que es imperante establecer que el comportamiento y la conducta de todos quienes participan en estos eventos, deben estar reñidas con las normas morales y éticas propias de una sociedad civilizada.

Es por ello que esta Comisión Directiva de FEMAD resuelve por unanimidad:

- 1) **Aplicar al piloto Sr Bruno Besa una sanción de suspensión de 1 una fecha de cumplimiento efectivo, siendo la misma de alcance a cualquier competencia que Fiscalice esta Federación, siendo esta decisión basada en la conducta reiterada, en un todo de acuerdo al Art. 48 y 49 del R.D.A y 9.15.1 – 12.4.1 n / 12.16 del CDI.**
- 2) **Aplicar una multa equivalente a 30 litros de Nafta Infinia,** en concepto de costas del proceso sancionatorio. La cual deberá estar abonada antes del vencimiento de la sanción principal y/o antes de su nueva participación en el campeonato local según lo expresado en los Art 12.8.1 / 12.8.2 / 12.9.1 / 12.9.2/ 12.9.3 del CDI.
- 3) **Informar al mencionado piloto que la sanción ha sido cumplida en la 5ta fecha de la especialidad, adeudando la multa correspondiente.**



FEDERACIÓN MENDOCINA DE AUTOMOVILISMO DEPORTIVO

PERSONERÍA JURÍDICA RESOLUCIÓN 230/95

E-mail: femadmza@yahoo.com.ar

Web: femadmza.com.ar



4) Comuníquese de la presente a través de notificación fehaciente en la C.D.A. del A.C.A para su notificación a las Federación Regionales integrantes del esquema deportivo de la ADN para su cumplimiento efectivo en el orden nacional.

5) Comuníquese la presente para su notificación piloto Bruno Besa en la casilla de correo electrónico denunciado por el sancionado y/o personalmente.

FERNANDO MORENO
Secretario

HUGO ISMAEL MARI
Presidente